

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Mujeres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial)

Los abonos que se reclamen después de transcurridos cinco días desde su publicación sólo se recibirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 pts., los del año anterior, y de otros años, una peseta



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está previsto, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la librería de la *Hogar Pignatelli*.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, que permanezca hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los venidos días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Agricultura

DECRETO

La progresiva incorporación de las provincias españolas al nuevo Estado y su próxima y sucesiva ampliación exigen, entre otras medidas conducentes a normalizarlas económicamente, la repoblación ganadera que facilite el aprovechamiento de su riqueza forrajera y las sitúe, en el más breve plazo, en condiciones de cooperar al robustecimiento del patrimonio nacional. Para facilitar dicha labor reconstructiva y prestar a los modestos ganaderos la justa y necesaria ayuda para el desarrollo de sus actividades, el Crédito Agrícola aportarán su concurso en la medida que permitan las conveniencias generales.

En consecuencia, a propuesta del Ministro de Agricultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo 1.º Los agricultores de todos los pueblos cuya ganadería sea inferior a la que exige su capacidad de explotación remitirán a los Alcaldes respectivos, como Presidentes de las Juntas locales de Fomento Pecuario, relación de ganado de cría, reproducción o trabajo que necesiten adquirir, haciendo constar:

- Número de cabezas de cada especie que poseían el 18 de julio de 1936.
- Número de cabezas de cada especie que poseen en la actualidad.
- Cantidad de cada especie que necesitan, razas, tipos comarcales, características generales y edades.
- Recursos económicos con que cuentan para su adquisición.

e) Garantías que pueden ofrecer para el caso de pago aplazado, parcial o total.

Artículo 2.º Los ganaderos de cualquier provincia que deseen vender ganado de cría, reproducción o trabajo, por exceder de su capacidad de explotación, enviarán a los Alcaldes respectivos o directamente a la Junta Provincial de Fomento Pecuario relación del ganado que necesitan enajenar, con expresión de número de cabezas, especie, raza, tipo comarcal, características generales y edades.

Artículo 3.º Los Alcaldes remitirán semanalmente a las Juntas provinciales de Fomento Pecuario—que a su vez las enviarán inmediatamente al Servicio Nacional de Ganadería— las relaciones de ofertas o demandas recibidas.

Artículo 4.º El Servicio Nacional de Ganadería abrirá concursos parciales por especies, cupos y demarcaciones para la adquisición y distribución de ganado, según las ofertas que vaya recibiendo, con arreglo al pliego de condiciones generales anejo a este Decreto.

Artículo 5.º El Servicio Nacional de Ganadería adjudicará los concursos teniendo en cuenta el porcentaje de utilidad que proponga cada concursante, así como la cantidad que ofrece para pago diferido e interés que fije.

Artículo 6.º El ganado adquirido a plazos quedará en poder del comprador en concepto de depósito y no podrá enajenarlo hasta la total cancelación de la deuda.

Artículo 7.º En las provincias que se designen para la adquisición de ganado por concesionarios distribuidores para zonas liberadas, y durante el plazo de concesión no se autorizará ninguna salida de ganado no clasificado como de abastos—salvo la excepción que se establece en el artículo 11— más que a los concesionarios.

Asimismo no podrá circular en las provincias afectadas por los concursos de adjudicación ningún ganado enajenado de cría, reproducción o trabajo sin hacer constar en la guía de sanidad: Vendedor, comprador, procedencia, destino, número de cabezas, especie, edad y precio de venta.

Artículo 8.º En las provincias comprendidas en una concesión, y durante el plazo de ésta, se exigirá para la circulación de ganado trashumante fuera de ellas la guía de sanidad y una declaración jurada del propietario, visada por el Presidente local de Fomento Pecuario, en la que conste el número de cabezas y destino. Al efectuarse el regreso, notificará el ganadero a la referida Junta el número de cabezas que vuelven, acreditando las bajas con certificado veterinario.

Artículo 9.º Las Compañías ferroviarias no facturarán ganado de cría, reproducción o trabajo a las provincias que el Servicio Nacional de Ganadería les notifique, si no van provistos de la guía que para su circulación se exige en el artículo 7.º Asimismo los transportistas no podrán contratar desplazamiento de ganados sin la guía anteriormente citada, siendo responsables de las infracciones los propietarios de los vehículos, sobre los que recaerán las sanciones que hubiere lugar.

Artículo 10. El Servicio Nacional de Ganadería notificará a las Juntas provinciales de Fomento Pecuario interesadas y a los concesionarios de distribución las zonas de las provincias afectadas por este Decreto, en las que se prohíba la entrada de ganado por declararse en ellas epizootias, hasta que se les comuniquen su exención, exceptuando los animales refractarios naturalmente o previamente inmunizados.

Artículo 11. Los ganaderos que teniendo fincas en explotación quisieran realizar sus compras directamente, sin intermediario, podrán hacerlo después de haber consignado la declaración exigida en el artículo 1.º, comprometiéndose, en este caso, a no enajenar el ganado adquirido en plazo menor de seis meses, a excepción del destinado a aprovechamientos de rastrojeras, montaneras o pastos eventuales. En todo caso, deberán dar cuenta de las operaciones de compras a las Juntas provinciales de Fomento Pecuario de origen y destino y cumplir los requisitos generales de sanidad y circulación.

Artículo 12. Los Presidentes de las Juntas locales de Fomento Pecuario comunicarán a las Juntas provinciales respectivas las necesidades de cada clase de ganado para aprovechamiento de fincas y pastos comunales, así como el tiempo durante el cual pueda este ganado permanecer en ellas en buenas condiciones zootécnicas.

Artículo 13. Queda facultado el Servicio Nacional de Ganadería para sancionar las infracciones a este Decreto con multas hasta la cuantía de 10.000 pesetas, sin perjuicio de las indemnizaciones por daños a que hubiere lugar, previo expediente de las Juntas provinciales de Fomento Pecuario. Los inculcados podrán recurrir ante el Ministerio de Agricultura.

Artículo 14. El Servicio Nacional de Crédito Agrícola coadyuvará al cumplimiento de este Decreto mediante la concesión de préstamos para ganaderos en la medida que permitan sus disponibilidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a 30 de septiembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — Francisco Franco. — El Ministro de Agricultura, Raimundo Fernández Cuesta.

* * *

Pliego de condiciones para concesión de autorización de suministro de ganado de vida a poblaciones liberadas:

D. vecino de, con cédula personal clase, tarifa, expedida en, de estado y profesión, acreditada su adhesión al glorioso movimiento nacional con los servicios (civiles o militares) prestados desde de de en, por sí o en representación legalizada de, se compromete a suministrar a las zonas liberadas de la provincia de cabezas de ganado procedente de, por el precio de compra, incrementado en los de transportes por el medio más económico, más el por 100 de gestión y beneficio industrial, comprometiéndose a aplazar el cobro de por 100 del importe total del ganado en destino, por cuya demora cobrará un interés que no podrá exceder del 6 por 100 anual.

El firmante y sus representados se someten para realizar la operación a las condiciones que se insertan al dorso y al pie de las cuales firman.

Queda consignada como depósito provisional que se exige para tener opción a la adjudicación la cantidad de pesetas, equivalente al 20 por 100 del valor calculado de la compra, de pesetas

El plazo en que se realizará el suministro será de, a partir de la fecha de adjudicación.

CONDICIONES GENERALES

1.ª Todo solicitante de una concesión de autorización de suministro de ganado a poblaciones liberadas deberá previamente consignar, para tener opción a la adjudicación en el Servicio Nacional de Ganadería, la cantidad equivalente al 20 por 100 del importe total aproximado de la compra que solicita.

Resuelto el concurso, el adjudicatario podrá retirar el 50 por 100 de la cantidad consignada, quedando el resto como fianza en garantía del cumplimiento de la obligación.

Los demás licitadores retirarán libremente las cantidades que hubieren consignado.

2.ª El adjudicatario del suministro de cualquier clase de ganado sólo podrá adquirirlo de las especies y en las zonas que se determinan.

3.ª Todas las compras las realizarán los concesionarios directamente a ganaderos o criadores que tengan explotaciones permanentes, no pudiendo contratar con intermediarios o tratantes.

4.ª Cada operación se justificará por una carta, en la que se consigne especie, raza o tipo, número de cabezas, reseña y marca, edades y precio unitario. Los mencionados documentos serán legalizados por un ganadero nombrado por el Presidente de la Junta Provincial de Fomento Pecuario de la provincia de destino o por el Gobernador civil, en su defecto, que intervendrá de presencia cada operación, pudiendo formular su disconformidad ante la Junta Provincial de Fomento Pecuario de procedencia si observase incumplimiento de las condiciones que se establecen.

5.ª Si algún concesionario tuviese ganado propio y quisiera cederlo a la provincia que ha de abastecer, se fijaría el precio en origen por tasación contradictoria entre el concesionario y el representante de los ganaderos de la provincia destinataria.

6.ª No se extenderán guías de circulación de ganado de cría o reproducción si no se han cumplido los requisitos exigidos en los artículos anteriores.

7.ª Las ventas a los destinatarios al contado o a plazos se formalizarán con la firma del concesionario o apoderado, la del comprador y la del interven-

tor representante de los ganaderos que intervino la compra.

8.^a Las entregas se realizarán por zonas en estaciones céntricas de cada una y tantas como exija una distancia máxima de estación al límite de zonas respectivas de 10 kilómetros, salvo caso excepcional en que ello no fuere posible.

En los transportes por vehículos de tracción mecánica se harán las entregas en los puntos de más fácil acceso.

9.^a Si varios compradores tuviesen preferencia

por algunas unidades, se sortearán a su presencia o a la de sus representantes.

10.^a El Estado se inhiere de toda obligación en cuanto a las operaciones comerciales consecuentes a la adjudicación.

11.^a Todos los animales comprados se marcarán con un número, que constará en su correspondiente documento de transacción.

12.^a La expedición de guías de sanidad será gratuita, y los reconocimientos clínicos certificados, a cargo de los compradores.

13.^a Los precios de compra se sujetarán a los siguientes cuadros:

Bovinos de carne, trabajo y mixtos	Toros y bueyes domados, de	4 a 6 años, hasta	25 por 100	Sobre su valor en peso a precio de tasa.
	Id. id. id.	6 a 7 id. id.	10 por 100	
	Vacas	1 a 3 id. id.	10 por 100	
	Id.	3 a 6 id. id.	20 por 100	
	Id.	6 a 9 id. id.	15 por 100	

En las vacas de raza lechera en producción, el tope máximo del precio de compra será el de 100 pesetas por litro de rendimiento en las 24 horas, para las de más de 15 litros, y 90 pesetas para las que no alcancen esta producción. Para las vacas y novillas en gestación o recría, a la vista de las edades; registros ge-

nealógicos cuando existan y características externas, se tendrán en cuenta precios en consonancia con los de las vacas en producción.

Para la compra de sementales, los precios serán libres.

Lanar y cabrío	Hembras reproductoras de	2 a 4 años, hasta	20 por 100	Sobre su valor en peso a precio de tasa.
	Id razas seleccionadas de	2 a 4 id. id.	40 por 100	
	Id. cualquier raza de	4 a 6 id. id.	15 por 100	
	Id. recría de	1 a 2 id. id.	15 por 100	
	Id. de recría de razas seleccionadas	1 a 2 id. id.	25 por 100	

En el ganado de cerda, de recría y reproducción, se fija un tope máximo de 25 por 100 sobre su valor en peso, al precio de tasa, según edad y clase.

El precio del ganado mular no podrá exceder de 2.000 pesetas, en procedencia, por animales de 3 a 6 años, sanos y bien conformados, y de talla superior a 1'54 metros. El máximo precio para recría, hasta treinta meses, será de 1.200 pesetas.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 100, de fecha 8 de octubre de 1938).

SECCION TERCERA

Excma. Diputación Provincial de Zaragoza.

Cédulas personales.

Antes de imponer el recargo de apremio que previene la vigente Instrucción de cédulas personales, al objeto de dar mayores facilidades a los contribuyentes se ha decretado por esta Presidencia, a reserva de dar cuenta a la Comisión Gestora, una última prórroga del período voluntario de cobranza de cédulas personales del actual ejercicio, que terminará el día 31 de los corrientes, a las seis de la tarde.

Dentro de este plazo deberán proveerse de cédula personal todos los contribuyentes, incluso aquellos que se hallen en esta provincia como refugiados, y podrán rectificar sus declaraciones y canjear las cédulas personales obtenidas por las que les correspondan, sin sanción alguna, todos aquellos que por cualquier

causa no hayan declarado exactamente sus bases contributivas.

Llegado el día 31 de los corrientes quedará definitivamente cerrada la recaudación voluntaria e incurrirán en recargo de apremio todos los contribuyentes que no se hubieren provisto de cédula personal, procediéndose seguidamente a realizar una amplia inspección y a sancionar con todo rigor cuantas defraudaciones se hubiesen cometido.

Antes de finalizar el presente mes serán remitidos a los Ayuntamientos los impresos necesarios para que, a partir del 1.^o de noviembre, formalicen la correspondiente liquidación de lo recaudado.

Lo que para general conocimiento se publica en este periódico oficial.

Zaragoza, 21 de octubre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Presidente, M. Allué Salvador.

SECCION CUARTA

Núm. 5.709.

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Zaragoza.

SUBASTA.

El día 10 de noviembre próximo, a las once de la mañana, se celebrará en los locales de esta Administración de Propiedades la subasta de un aparato de radio «Telefunken», de 6 lámparas, apreciado en 200 pesetas.

La subasta se verificará por pujas a la llana, y no se

admitirán posturas que no cubran el tipo señalado. La persona a quien se adjudique el efecto subastado está obligada a satisfacer en el acto el importe que haya alcanzado el repetido efecto, el cual podrá ser examinado todos los días, hasta el de la subasta, en horas hábiles.

Zaragoza, 19 de octubre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Administrador. Marino Goizueta.

Núm. 5.183.

Recaudación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

D. Lucio Lajoya Brieva Recaudador de Hacienda de la zona de Daroca a que corresponde el pueblo de Anento;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica correspondientes a los años 1932, 1933, 1934 y 1935, he dictado con fecha 20 de septiembre del corriente año la siguiente

“Providencia: Examinado este expediente,

Resultando desconocido el paradero de varios de los deudores en el mismo comprendidos,

Resultando que han fallecido algunos de los deudores que figuran en el expediente a que me refiero,

Considerando, en cuanto a los deudores de paradero desconocido, que procede requerirles por medio de edicto publicado en el “Boletín Oficial” de la provincia y en la tabla de anuncios de la Alcaldía de esta localidad para que comparezcan en este expediente ejecutivo a fin de tenerles como parte legítima en el mismo o para que designen representante legal con el que se han de entender estas diligencias, bajo apercibimiento de que, en caso negativo, se les declarará en rebeldía y se proseguirá la ejecución contra los bienes de los mismos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación;

Considerando que hallándose reconocido el fallecimiento de otros deudores también comprendidos en este expediente, no es lícito continuar estas diligencias a su nombre debido a que la personalidad civil se extingue por la muerte de las personas;

Considerando que la muerte no extingue los derechos que se transfieren por la herencia testada o intestada, salvo el caso de que sean exclusivamente personales, ante el que no nos hallamos;

Considerando por tanto que el procedimiento seguido en este expediente a nombre de los deudores que han fallecido debe derivarse a sus herederos.

Teniendo en cuenta las consideraciones precedentes, vengo en acordar:

Que, mediante edicto en el que se insertará literalmente esta providencia, publicándose en el “Boletín Oficial” de esta provincia y en las tablas de anuncios de la Alcaldía de esta localidad, se requiere a los deudores de paradero desconocido en la actualidad y a los herederos de los fallecidos, todos relacionados separadamente a continuación, para que en término de ocho días, a contar desde la fecha en que aparezca publicado el edicto en el citado periódico oficial, comparezcan en el expediente ejecutivo a que se re-

fiere esta providencia a fin de verificar el pago de sus débitos, o justificar su personalidad para que se les tenga como parte legítima en el procedimiento, o bien para que designen representante legal con el que se han de entender las sucesivas diligencias, apercibiéndoles que si dejan transcurrir el mencionado plazo sin cumplir el requerimiento precitado se decretará la prosecución de estas diligencias en rebeldía y se procederá al embargo de los bienes y venta de los mismos, parándoles los perjuicios consiguientes.

Así lo acuerdo en Anento a 20 de septiembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Recaudador, Lucio Lajoya”.

Los deudores a los cuales se refiere la providencia que antecede son los que a continuación se relacionan:

Deudores de paradero desconocido

José Alegría Burillo.
 Pascual Anento Guiral.
 Pascual Badules Alvarez.
 Manuel Bello Sancho.
 Julián Bello Sanz y otro.
 Juan Bernad Gracia.
 Manuel Calvo Gómez.
 Silverio Calvo Gutiérrez y otro.
 Felicitas Catalán Algas.
 Manuel Catalán Algas.
 Manuel Cebollada Gracia.
 Casimiro Cebollada Latorre.
 Mariana Cebollada.
 Juan Cebollada y otro.
 Angel Corneta.
 Bernabé Cebollada Cantín.
 Marcelino Cebollada Cebollada y otro.
 Miguela Charlez Cebollada.
 Viuda de Paulino Fuertes.
 Gregorio García Catalán.
 Francisco García Herrero.
 Francisco García Moreno.
 Isabel García Paricio.
 José Gil Alonso y otro.
 Ramón Gil Guillén.
 Miguel Gil Pescador.
 Ramón Gil Pescador.
 Bonifacio Gimeno Sancho.
 Conrado Gracia.
 Antonio Gracia Franco.
 Domingo Gracia Traid.
 Domingo Gracia Traid.
 Rafael Granada Gracia.
 José Guillén Rubio.
 Manuel Gutiérrez Alcuten.
 Matías López Abad.
 Antonio López Latorre.
 Manuel Martín Lázaro.
 Vicente Martín Monterde.
 Luis Martínez Sancho y otro.
 Gregorio Mateo Vicente.
 Francisco Molina Serrano.
 Marcelino Serrano Molina.
 Carlos Moreno Fuertes.
 Valentín Moreno Rivero.
 Valentín Martín Sancho.
 Joaquín Nuez Herrera.
 Francisco Nuez Latorre.
 Manuel Orce Cebollada.
 Francisco Pardillos Gómez.
 Clemente Pellejero Cebrián.
 Paulino Pellejero.
 Manuel Peribáñez Cantín.
 Manuel Polo Monterde.

Bartolomé Ramos Peribáñez.
Luis Rillo Rubio.
Vicente Rubio Bernal.
Tomás Rubio García.
Manuel Rubio Latorre.
Modesto Rubio Pérez.
Manuel Rubio Sancho.
Francisco Rubio Vela.
Antonio Soriano Visiedo.
Antonio Soriano Alcaire.
Carlos Sancho Rivera.
Pascual Sancho Pescador.
Benita Sabirón Peribáñez.
Vicente Sánchez Bernal.
Manuel Sánchez Esteban.
Pascual Sancho Blasco.
Gregorio Sancho Gil.
Pedro Sanz Monterde.
Agustín Serrano Cebollada.
El mismo y otro.
Antonio Soriano Monterde.
Baguena Terreiro.
Domingo Traid García.
Francisco Traid Gracia.
Domingo Traid Pérez.
Leoncio Vicente Pardos.
Agustín Vicente Catalán.
Manuel Zabal Pérez.

Deudores fallecidos

Fructuoso Martín Rubio.
Pedro Martín Sancho.
Hilario Molina Rubio.
Ignacio Monterde Bailo.
Jacobo Pardos Catalán.
Pedro Peribáñez.
Bruno Peribáñez López.
Rosa Peribáñez Sancho.
Petra Pescador Rubio.

Lo que se hace público en la forma prevista por el artículo 154 del Estatuto de Recaudación. Anento a 20 de septiembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Recaudador, Lucio Lajoya.

SECCION QUINTA

Núm. 5.688.

Delegación de Industria de la provincia de Zaragoza

En cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto de Ministerio de Industria y Comercio de 20 de agosto próximo pasado (*Boletín Oficial* del día 22) y de las instrucciones contenidas en la circular núm. 27 provisional del Servicio Nacional de Industria del Ministerio de Industria y Comercio, registrada de entrada en la Delegación Provincial de Industria de Zaragoza con el núm. 2.758 y fecha 10 del mes de septiembre próximo pasado, se abre información pública sobre la instancia de solicitud siguiente:

D. José María Tejero Pellicer, domiciliado en Iparraquirre, núm. 32, 5.º, derecha, Bilbao, solicita autorización para la elaboración de malte y achicoria, con las características siguientes:

Emplazamiento: Borja.
Capital: 12.000 pesetas.
Necesidad a satisfacer: Sucedáneos del café.
Producción: De 70 a 150 kilogramos diarios.
Personal: Familiar para la producción; para el enva-

sado, un máximo de seis obreros.

Proceso industrial: Maceración en agua de la primera materia, tostado en tambor giratorio, a motor, calentado por carbón o leña.

Plazo de puesta en marcha: Tres meses después de la autorización.

Fecha de la solicitud: 15 de octubre de 1938.

Por el presente se somete a información pública la petición expresada, por un plazo máximo de ocho días contados a partir de la fecha de su publicación en este BOLETÍN OFICIAL, durante el cual podrán presentarse oficialmente en la Delegación de Industria de Zaragoza las reclamaciones que se estimen oportunas.

Zaragoza, 18 de octubre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Ingeniero-Jefe de Industria, J. Santandreu Averly.

Núm. 5.712.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de 20 de agosto próximo pasado (*Boletín Oficial* del 22) y de las instrucciones contenidas en la circular núm. 27 provisional del Servicio Nacional de Industria del Ministerio de Industria y Comercio, registrada de entrada en la Delegación Provincial de Industria de Zaragoza con el núm. 2.758 y fecha 10 del mes de septiembre pasado, se abre información pública sobre la instancia de solicitud siguiente:

D. Julio-Luis Marqueta Ros, propietario de la fábrica de calzado «Hijo de Narciso Marqueta» (calle de Santa Inés, núm. 4, Zaragoza) solicita autorización para ampliar su industria con dos máquinas, una de montar sobre las hormas el corte de los borceguines militares y otra para recortar la piel de los mismos.

Procedencia: Alemania (Maschinenfabrik Moenus, Frankfurt).

Fundamento: Tener necesidad de usar en el trabajo a mano el clarillo especial de trabajo a máquina, único que se fabrica actualmente en España, y normalizar el trabajo de su taller.

Fecha de solicitud: 18 de octubre.

Por la presente se somete a información pública la petición expresada, por un plazo de ocho días contados a partir de la fecha de su publicación en este BOLETÍN OFICIAL, durante el cual podrán presentarse oficialmente en la Delegación de Industria de Zaragoza las reclamaciones que se estimen oportunas.

Zaragoza, 19 de octubre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Ingeniero-Jefe de Industria, J. Santandreu Averly.

Núm. 5.717.

Distrito Minero de Zaragoza

D. Fidel Jadraque y Garviso, Ingeniero-Jefe del Distrito Minero de Zaragoza;

Hago saber: Que habiéndose demarcado sin oposición el registro «San José», núm. 1.707, de mineral de sal gema, propiedad de D. Pío Vera García, vecino de Remolinos, el Excmo. Sr. Gobernador civil, con fecha de hoy, ha decretado que en el plazo de diez días presente el interesado en papel de pagos al Estado para el timbre del título de propiedad y en concepto de derechos de superficie de las pertenencias demarcadas las cantidades siguientes: 150 pesetas por el primer concepto y 18 por el segundo.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Gobernador civil se inserta en este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento del interesado, previniéndole que de no presentar el papel de pagos al Estado en el plazo que anteriormente se señala quedará el expediente definitivamente cance-

lado y sin curso ulterior, conforme a lo preceptuado en los artículos de la ley de 4 de mayo de 1868 y 93 del Reglamento de 16 de junio de 1905 para el régimen de la minería.

Zaragoza, 20 de octubre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe, Fidel Jadraque.

Núm. 5.627.

Comisión Provincial de Incautaciones

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

José Escanilla Calvete, vecino de Pujaraloz.
(Expte. 5.485).

Manuel Antúnez Sousa, vecino de Caspe.
(Expte. 5.486).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del partido de Híjar.

Zaragoza, 10 de octubre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 5.627.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Manuel Lozano Vistuer, vecino de Barcelona.
(Expte. 5.487).

Felipe Giménez Marcén, vecino de Leciñena.
(Expte. 5.488).

Manuel Vaquero Ferrando, vecino de Zaragoza.
(Expte. 5.489).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al decano de los de esta capital.

Zaragoza, 10 de octubre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 5.627.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Dolores Lozano Blasco, vecina de Ariza.
(Expte. 5.490).

habiendo nombrado Juez instructor del expediente al del partido de Ateca.

Zaragoza, 13 de octubre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 5.627.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Manuela Pérez Alcañiz y María Alcañiz Arto, vecinas de Codo.
(Expte. 5.491).

habiendo nombrado Juez instructor del expediente al del Juzgado número 1 de esta capital e interino del partido de Belchite.

Zaragoza, 13 de octubre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 5.627.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Ricardo Alegre Serrano, vecino de Tauste.
(Expte. 5.492).

habiendo nombrado Juez instructor del expediente al del partido de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 13 de octubre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

SECCION SEXTA

TARAZONA

Núm. 5.394.

Por acuerdo de este Ayuntamiento de mi presidencia se anuncia concurso por veinte días hábiles para la contratación de la obra de modificación de aguas para el abastecimiento de esta población, según proyecto del Ingeniero D. Manuel Fernández Durán, aprobado por la Jefatura de Aguas y por este Ayuntamiento.

Para tomar parte en este concurso será preciso constituir previamente en metálico en la Depositaria municipal un depósito provisional de 10.635'95 pesetas, equivalente al 5 por 100 del importe del presupuesto total de contrata, en el que se considera incluida la partida de honorarios y gastos de redacción de proyecto, y que asciende a 212.718'62 pesetas.

Las proposiciones se presentarán en Secretaría municipal, ajustadas al modelo que se acompaña, de nueve a doce horas, durante el plazo de veinte días contados desde el siguiente al en que aparezca el presente anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, bajo sobre cerrado y lacrado, reintegradas con póliza de 4'50 pesetas y timbre municipal de 0'50 pesetas, y por separado el resguardo de depósito provisional, cédula personal del licitador y cuantos documentos estime necesarios para acreditar su personalidad como constructor.

La apertura de pliegos tendrá lugar en el salón de actos de la Casa Consistorial, bajo la presidencia del Alcalde y Presidente de la Comisión de Aguas, asistiendo el Notario que autorizará el acta.

En la proposición se harán constar con claridad las tres condiciones especiales que aparecen en el modelo, de las que podrá depender la preferente adjudicación de la obra, no pudiendo ser el precio ofrecido por los materiales procedentes de la anterior conducción de aguas inferior al figurado en presupuesto del proyecto, y reservándose el Ayuntamiento la facultad de rechazar las proposiciones presentadas o aceptar provisionalmente la que juzgue más conveniente, aunque no sea la más económica.

La obra objeto de este contrato se ejecutará en el plazo máximo de doce meses y se abonará con cargo al presupuesto ordinario del actual año en un importe de 80.000 pesetas y el resto con cargo al presupuesto de gastos de 1939, por medio de certificación mensual de obra.

El contrato se hace a riesgo y ventura del contratista, y de su cuenta serán todos los gastos del concurso, otorgamiento de escritura, pago de derechos reales, etc., así como el cumplimiento de todas las disposiciones sobre accidentes, seguros sociales, contribuciones y cuantas otras se hallen o puedan ponerse en vigor.

El proyecto de la obra, las condiciones de contratación (particulares y económicas, facultativas del proyecto y generales para la contratación de obras públicas) y demás documentos relativos a esta licitación

se hallarán expuestos en la Secretaría municipal desde esta fecha hasta el día de la apertura de pliegos, a los que nos remitimos en la imposibilidad de transcribir todas las condiciones de los mismos.

En Tarazona de Aragón a 8 de octubre de 1938.
—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Félix Ilarri.

Modelo de proposición:

D., que vive en, calle, núm., enterado de los pliegos de condiciones que han de regir en el concurso abierto por el Ayuntamiento de Tarazona (Zaragoza) para la contratación de la obra de modificación de la conducción de aguas para el abastecimiento de la población, se compromete a su ejecución, sujetándose a las condiciones prefijadas y en las siguientes condiciones especiales:

1.^a Baja general y aplicada a todos y cada uno de los precios de las diversas unidades de obra del proyecto que ofrece el concurrente.

2.^a Precio total que ofrece por los materiales aprovechables procedentes de la antigua conducción de agua que no sean de aplicación en la nueva y que el firmante acepta en pago de certificaciones de obra.

3.^a Plazo máximo de ejecución total de la obra a que se refiere este concurso.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 5.654.

ATECA

D. Jacinto García-Monge y Martín, Juez de instrucción de Ateca y su partido por ampliación de jurisdicción;

En virtud del presente, y según lo acordado en providencia de esta fecha en la causa número 39 de 1938, sobre amenazas y coacciones a Dionisio Arteché Gaitán, vecino de Monreal de Ariza, que se instruye en este Juzgado, se cita al denunciado D. Francisco Vilellas Orensanz, Abogado, domiciliado últimamente en Zaragoza, calle de Don Jaime I, número 25, para que en término de cinco días siguientes a la inserción del presente en los periódicos oficiales comparezca ante este Juzgado de instrucción de Ateca al objeto de ser oído y practicar con el mismo las diligencias oportunas en dicha causa, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio consiguiente a que en derecho haya lugar.

Al mismo tiempo, ruego a las Autoridades y agentes de la Policía judicial de la nación procedan a la detención del expresado denunciado, y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado, ingresándolo en el depósito municipal de Ateca, por haberse acordado así en la mencionada causa.

Dado en Ateca a diecisiete de octubre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Jacinto García Monge y Martín.—El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Núm. 5.664.

ATECA

En cumplimiento de lo acordado por el señor Juez de instrucción de este partido en providencia de esta fecha dictada en la causa núm. 40 de 1938, por el delito de usura, contra Dionisio Arteché Gaitán, que se instruye en este Juzgado, se cita por medio de la presente al testigo D. Francisco Vilellas Orensanz, Abo-

gado, domiciliado últimamente en Zaragoza, calle don Jaime I, núm. 25, para que comparezca ante este Juzgado de instrucción de Ateca en término de cinco días siguientes a la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia al objeto de recibirle declaración en dicha causa, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Ateca a diecisiete de octubre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Juzgados municipales

Núm. 5.532.

DAROCA

D. Salvador Fuertes Colás, Juez municipal interino de la ciudad de Daroca;

Hago saber: Que en el juicio de faltas sobre tenencia de arma dimanante del sumario núm. 21 de 1931 he acordado citar por medio del presente a Mariano Sebastián Clos, vecino que fué de Daroca, y hoy en ignorado paradero, para que asista a la celebración del juicio de faltas señalado para el día 5 de noviembre próximo, a las diez horas, en la sala-audiencia de este Juzgado, bajo apercibimiento de que en caso de incomparecencia le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Daroca a catorce de octubre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—El Juez municipal, Salvador Fuertes.—El Secretario, Julián Sánchez.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 5.654.

«La Montañanesa», S. A.

Por acuerdo del Consejo de Administración, y de conformidad con el artículo 9.º de los Estatutos sociales, se convoca a Junta general ordinaria, que se celebrará el día 31 del actual, a las once y media de la mañana en primera convocatoria y a las doce del mismo día en segunda, en nuestro domicilio social, plaza de Santa Engracia, núm. 1, entresuelo.

Zaragoza, 19 de octubre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—«La Montañanesa», S. A.: El Secretario del Consejo de Administración, Ivo del Cacho.

Núm. 5.718.

Banco Zaragozano.

Habiendo sufrido extravío la libreta de Caja de Ahorros de este Banco número 741, expedida por nuestra Sucursal de Belchite a favor de Bernardino Carod Hoyo y Santas Rodrigo Martín, de Olite, indistintamente, se anuncia para que en caso de que alguna persona se crea con derecho se sirva presentarse en estas oficinas, Coso, 47 y 49.

Transcurridos quince días a partir de la publicación de este anuncio se considerará anulada la citada libreta, procediéndose a expedir un duplicado de la misma, quedando este Banco exento de toda responsabilidad.

Zaragoza, 20 de octubre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Consejero-Secretario, Salustiano Lon Laga.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACION DE ZARAGOZA)

NOTA. — Las disposiciones de carácter general, transcritas del *Boletín Oficial del Estado*, no se publican en este lugar porque ya van insertas en la Sección primera de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los efectos legales.

Núm. 5.716.

Gobierno Civil de la provincia de Teruel

Dadas las circunstancias especiales de esta provincia, y aun reconociendo el gran quebranto económico sufrido por sus moradores, no por eso debe dejar de seguir el ritmo de las demás provincias, no dudando que la falta de medios sabrán suplirla con su elevado patriotismo y amor al desvalido, por lo mismo que tan de cerca han conocido las desgracias y calamidades.

Siendo próxima la época del invierno que, con los rigores propios de la estación, ha de agudizar todas las situaciones sociales de estrechez y pobreza; siendo necesario redoblar los esfuerzos para que nadie carezca de lo indispensable para la vida, se crea en esta provincia la «Ficha Azul» del Auxilio Social de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., por lo que recomiendo a todos los Alcaldes exciten a sus convecinos para que se suscriban con la mayor cantidad que sus posibilidades les permitan; bien entendido que si las personas de posición económica holgada se negasen sistemáticamente a contribuir, las consideraré como individuos de insolidaridad social que, llevados de su egoísmo, tacañería y pobreza de espíritu, tratan de entorpecer la buena marcha de Instituciones orgullo de la España nacional, por lo que las sancionaré debidamente.

Insisto en que los Alcaldes dediquen a este asunto especial y preferente atención, para que esta provincia y su pueblo en particular pueda servir de alto ejemplo de generosidad y amor al menesteroso.

Teruel, 18 de octubre de 1938.—Tercer Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Antonio Mola Fuertes.

LAGUERUELA

Núm. 5.682.

Ignorándose el paradero del mozo Cayetano Perea Díaz, hijo de Emilio y de Teresa, nacido en este pueblo el día 12 de septiembre de 1920, perteneciente al reemplazo de 1941, así como también el de sus padres, y dispuesta por la Superioridad la concentración de los mozos nacidos en el tercer trimestre de dicho año, se le cita y hace saber por el presente que en los días comprendidos entre el 15 y el 23 del corriente mes deberá incorporarse en la Caja de Recluta núm. 31, en Zaragoza, previniéndole que de no hacerlo le serán parados los consiguientes perjuicios.

Lagueruela a 14 de octubre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Esteban P. Rodríguez.

MOSQUERUELA

Núm. 5.684.

Ignorándose en esta Alcaldía el paradero de los mozos Federico Pitarch Gual, hijo de Ramón y de Mónica, y Felipe Vicente Campos, hijo de Jaime y Josefa, pertenecientes al tercer trimestre del reemplazo de 1941, se les cita por el presente para que comparezcan ante la Caja de Recluta núm. 31, de Zaragoza, del 15 al 23 del actual para su incorporación a filas, advirtiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar.

Mosqueruela a 9 de octubre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Antonio Monferriz.

VALJUNQUERA

Núm. 5.680.

La plaza de Recaudador municipal de arbitrios de esta localidad se halla vacante para su provisión con carácter interino. Se abre concurso por el plazo de quince días contados desde el siguiente al en que aparezca publicado el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Zaragoza (Sección Administración Provincial de Teruel).

Los aspirantes a dicho cargo presentarán sus instancias, reintegradas, en esta Alcaldía durante el expresado período.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en estas oficinas.

Valjunquera, 14 de octubre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, (ilegible).

Vacante la plaza de Inspector municipal veterinario de esta localidad, el Ayuntamiento de mi presidencia, en su última sesión, acordó, según ha dispuesto la Superioridad, sacar a concurso la expresada plaza durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca publicado el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Zaragoza (Sección Administración Provincial de Teruel), con el haber anual de 1.584 pesetas por los conceptos de Inspector de carnes, Higiene pecuaria y reconocimiento domiciliario de reses de cerda.

A los efectos del artículo 12 del Reglamento de 14 de junio de 1935, se advierte que el partido está integrado por los pueblos de Fórnoles y Valjunquera, radiando la capitalidad en este último.

Los aspirantes dirigirán sus instancias, debidamente reintegradas, a esta Alcaldía y documentos que acrediten su adhesión al glorioso movimiento nacional.

Valjunquera, 14 de octubre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, (ilegible).

VINACEITE

Núm. 5.673.

Habiéndose recogido por el vecino de esta localidad Salvador Pequerul en este término municipal una vaca de las señas siguientes, se hace público, según lo dispuesto por el vigente Reglamento para la administración y régimen de las reses monstrencas de 29 de abril de 1905:

Una vaca, raza del país, en buena edad, pelo castaño claro, alzada 1'30 metros y lleva tres X.

Vinaceite, 14 de octubre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Félix Bielsa.

LECHAGO

Núm. 5.480.

Por renuncia voluntaria y traslado a otra población, se encuentra vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, con el haber anual de 2.500 ptas. y para su provisión se anuncia a concurso entre los que pertenezcan al Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento de segunda categoría, cuya plaza se adjudicará interinamente al agraciado.

Durante el plazo de veinte días podrán dirigir instancias a esta Alcaldía los que aspiren a ser nombrados, justificando ser adictos al glorioso movimiento nacional.

Lechago, 9 de octubre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, José Castillo.

TIP. HOGAR PIGNATELLI